

# **ESTATUTO DE LA UNIÓN DE CONSERJES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AFINES (UCEPA)**

## **ESTRUCTURA DEL ESTATUTO**

TÍTULO I. Disposiciones generales y principios rectores.

TÍTULO II. Afiliación, derechos, obligaciones, cuotas y morosidad.

TÍTULO III. Régimen disciplinario, debido proceso y expulsión.

TÍTULO IV. Gobierno sindical y Asamblea General.

TÍTULO V. Junta Directiva Nacional.

TÍTULO VI. Secretarías, potestad patronal y Fiscalía.

TÍTULO VII. Estructura regional y capacitación.

TÍTULO VIII. Régimen electoral.

TÍTULO IX. Patrimonio, presupuesto, administración financiera y rendición de cuentas.

TÍTULO X. Igualdad, paridad, prevención de violencia y protección de datos.

TÍTULO XI. Reforma, disolución, liquidación e interpretación.

Disposiciones transitorias y constancia de aprobación.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y PRINCIPIOS RECTORES**

### **Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y jurisdicción.**

Se denomina UNIÓN DE CONSERJES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AFINES, abreviadamente UCEPA. Es una organización sindical autónoma, democrática, pluralista, permanente e independiente, constituida para la defensa y promoción de los intereses laborales, económicos, sociales, profesionales y sindicales de su afiliación.

El domicilio principal será la provincia de San José, San Jose, Carmen, Del Primer Circuito Judicial, 50 metros Oeste y 25 metros Sur, edificio 832, sin perjuicio de oficinas, sedes regionales, puntos de atención o medios electrónicos de servicio en cualquier parte del territorio nacional. Su jurisdicción comprende todo Costa Rica.

UCEPA se regirá por la Constitución Política, los convenios internacionales ratificados por Costa Rica, el Código de Trabajo, la normativa aplicable a las organizaciones sindicales, este Estatuto, sus reglamentos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

### **Artículo 2. Lema, bandera, emblemas y uso institucional.**

El lema de UCEPA es «La Unión es la Fuerza». Su bandera será azul celeste y contendrá el emblema institucional de dos manos estrechándose. La Asamblea General podrá aprobar o modificar otros signos institucionales.

El nombre, emblema, logotipos, bases de datos, dominios, redes sociales y demás activos de identidad institucional solo podrán utilizarse para fines autorizados por UCEPA. Ninguna tendencia electoral, persona dirigente o tercero podrá apropiarse de ellos ni utilizarlos de forma que induzca a confusión sobre una posición oficial del Sindicato.

### **Artículo 3. Fines.**

- a) Defender los derechos e intereses económicos, sociales, laborales, profesionales y sindicales de las personas afiliadas.
- b) Promover estabilidad laboral, remuneración justa, jornadas compatibles con la ley, salud ocupacional, seguridad y condiciones dignas de trabajo.
- c) Representar y acompañar a la afiliación ante el MEP, otras instituciones públicas, órganos administrativos y jurisdiccionales cuando jurídicamente corresponda.
- d) Promover negociación colectiva, diálogo social, solución de conflictos y prevención de prácticas antisindicales.
- e) Impulsar capacitación sindical, educación laboral, formación de liderazgos y fortalecimiento regional.
- f) Promover igualdad, paridad, no discriminación y una vida sindical libre de violencia y represalias.

- g) Administrar de forma responsable su patrimonio y desarrollar actividades sociales, culturales, recreativas, educativas y solidarias compatibles con sus fines.
- h) Ejercer cualquier otra actividad lícita compatible con la naturaleza sindical y los acuerdos válidos de la Asamblea General.

#### **Artículo 4. Autonomía, independencia y libertad sindical.**

UCEPA ejercerá su autonomía para redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración, determinar sus actividades y formular su programa de acción, dentro del ordenamiento jurídico.

La organización será independiente de patronos, partidos políticos, organizaciones religiosas y entidades ajenas a sus fines. La independencia no impide emitir posiciones públicas o participar en asuntos relacionados con derechos laborales, sociales o sindicales.

#### **Artículo 5. Principios de actuación.**

- a) Democracia interna y predominio de la voluntad válidamente expresada por la afiliación.
- b) Un voto por persona y respeto de las mayorías y mayorías especiales legalmente exigidas.
- c) Legalidad, buena fe, transparencia, rendición de cuentas y trazabilidad documental.
- d) Debido proceso, imparcialidad, proporcionalidad y prohibición de represalias.
- e) Igualdad, paridad, inclusión y no discriminación.
- f) Uso responsable del patrimonio sindical y separación entre intereses institucionales y personales.
- g) Interpretación favorable a la libertad sindical y a la protección de los derechos de las personas trabajadoras, dentro de los límites del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 6. Definiciones operativas.**

- a) Afiliación activa: condición de la persona admitida conforme a este Estatuto y que no haya perdido su afiliación mediante causa válida.
- b) Persona al día: afiliada respecto de la cual no existan cuotas exigibles vencidas imputables a ella, o que cuente con arreglo de pago vigente y cumplido.
- c) Morosidad: estado formal declarado conforme al procedimiento de este Estatuto; la mera ausencia de rebajo no basta por sí sola.
- d) Medio verificable: comunicación que permita acreditar razonablemente contenido, fecha de envío y destinatario, incluido correo electrónico registrado, plataforma institucional u otro medio equivalente.
- e) Día hábil: día laborable para efectos administrativos de UCEPA, excluidos sábados, domingos y feriados nacionales, salvo que una norma superior disponga otra cosa.

- f) Expediente: conjunto ordenado, físico o digital, de actuaciones y pruebas relativas a un procedimiento interno.

## **TÍTULO II. AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, CUOTAS Y MOROSIDAD**

### **Artículo 7. Ámbito de afiliación.**

Podrán afiliarse las personas trabajadoras comprendidas dentro del ámbito profesional, ocupacional o institucional de UCEPA conforme al Código de Trabajo y la naturaleza de la organización.

La incorporación de personas pensionadas solo procederá cuando sea jurídicamente admisible según la naturaleza sindical y el criterio registral aplicable. La cesantía obligada no producirá por sí sola la pérdida de derechos cuando el ordenamiento disponga su conservación.

### **Artículo 8. Solicitud de ingreso y procedimiento de admisión.**

La afiliación se solicitará por escrito o mediante formulario electrónico verificable. La solicitud deberá identificar a la persona, su medio de contacto, puesto o condición laboral y la autorización requerida para el cobro de la cuota cuando proceda.

La Secretaría de Organización verificará que la solicitud esté completa y la elevará a la Junta Directiva en su siguiente sesión ordinaria. Si faltare información, se prevendrá a la persona solicitante por cinco días hábiles para completarla.

La admisión se resolverá mediante acuerdo. Una denegatoria deberá ser excepcional, motivada y fundada en una causa objetiva compatible con la ley y el Estatuto. La persona interesada podrá solicitar reconsideración ante la Junta Directiva dentro de cinco días hábiles y, subsidiariamente, revisión ante la Asamblea General.

### **Artículo 9. Registro de afiliación y fecha de efectos.**

La Secretaría de Organización mantendrá un padrón actualizado con fecha de ingreso, datos mínimos de contacto, centro de trabajo cuando corresponda, estado de cuotas y demás información necesaria para la gestión sindical.

La condición de afiliación se tendrá por efectiva a partir del acuerdo de admisión o desde la fecha que este determine cuando exista autorización válida de rebajo y no se afecten derechos de terceros.

Los datos del padrón se manejarán con acceso restringido y solo podrán utilizarse para fines sindicales legítimos.

### **Artículo 10. Derechos de la afiliación.**

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General cuando se encuentre habilitada conforme a la ley y este Estatuto.
- b) Elegir y ser electa, sujeto a los requisitos de elegibilidad.

- c) Recibir representación y orientación sindical dentro de los alcances y recursos de UCEPA.
- d) Solicitar intervención en conflictos laborales y acceso a asesoramiento conforme a los protocolos internos.
- e) Acceder a información institucional, rendición de cuentas y estados financieros en los términos del Estatuto.
- f) Participar en capacitación, programas regionales, servicios y beneficios cumpliendo sus requisitos.
- g) Formular peticiones, mociones, denuncias y recursos internos.
- h) Ejercer defensa plena en cualquier procedimiento que pueda afectar sus derechos.
- i) Recibir trato igualitario, respetuoso y libre de discriminación o represalias.
- j) Renunciar libremente a la organización mediante comunicación verificable.

### **Artículo 11. Obligaciones de la afiliación.**

- a) Cumplir este Estatuto, los reglamentos válidos y los acuerdos legítimamente adoptados.
- b) Pagar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias exigibles.
- c) Mantener actualizados sus medios de contacto y comunicar cambios relevantes para la gestión de afiliación.
- d) Respetar a las demás personas afiliadas, dirigentes, personal y órganos de UCEPA.
- e) Proteger el patrimonio, documentos, información reservada y bienes del Sindicato.
- f) Actuar de buena fe y abstenerse de utilizar recursos o nombre de UCEPA para fines personales no autorizados.
- g) Asistir a las Asambleas y actividades para las que haya sido debidamente convocada cuando sus condiciones laborales y personales lo permitan.

### **Artículo 12. Cuota sindical ordinaria y extraordinaria.**

La cuota sindical ordinaria será del uno coma cinco por ciento (1,5 %) del salario mensual bruto, mientras la Asamblea General no acuerde válidamente su modificación. La Asamblea podrá fijar cuotas extraordinarias indicando monto, finalidad, vigencia y forma de cobro.

La Secretaría de Finanzas administrará el registro de cuotas y conciliará periódicamente los rebajos efectuados por planilla, depósitos, transferencias u otros mecanismos autorizados.

### **Artículo 13. Renuncia voluntaria.**

La persona afiliada podrá separarse libremente de UCEPA mediante comunicación escrita o electrónica verificable. La Secretaría de Organización registrará la renuncia y gestionará, cuando corresponda, el cese de futuras deducciones.

La renuncia no extingue obligaciones económicas vencidas que la persona mantenga con UCEPA. Tampoco afecta la obligación de devolver bienes, documentos o fondos sindicales en su poder.

#### **Artículo 14. Causas de pérdida de afiliación.**

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Expulsión firme acordada por la Asamblea General conforme al procedimiento de este Estatuto.
- d) Otra causa expresamente prevista por norma imperativa o por este Estatuto, siempre que se respete el debido proceso cuando corresponda.

#### **Artículo 15. Configuración de la morosidad.**

Se considerará susceptible de declaratoria de morosidad a la persona que adeude tres cuotas sindicales ordinarias mensuales, consecutivas o acumuladas, siempre que la falta de pago sea real, exigible y jurídicamente imputable a la persona afiliada.

No se presumirá morosidad por la sola ausencia de rebajo de planilla. La Secretaría de Finanzas deberá verificar previamente el origen de la falta de ingreso.

#### **Artículo 16. Certificación, prevención y declaratoria de morosidad.**

La Secretaría de Finanzas abrirá un registro individual de verificación e identificará los períodos, montos y mecanismo de cobro. Deberá comprobar si existió rebajo patronal, error del MEP, error de UCEPA, incapacidad, u otra causa no imputable.

Verificada preliminarmente la deuda, se notificará una prevención indicando monto, meses adeudados, forma de pago, consecuencias posibles y un plazo de diez días hábiles para cancelar, impugnar, aportar comprobantes o solicitar arreglo de pago.

La respuesta será valorada por Finanzas y remitida con recomendación a la Junta Directiva. Solo esta podrá declarar la morosidad mediante acuerdo motivado. La declaratoria surtirá efectos a partir de su notificación.

#### **Artículo 17. Efectos de la morosidad sobre licencias, comprobantes y beneficios.**

- a) UCEPA no incluirá a la persona morosa en nóminas que la propia organización deba remitir para gestionar licencias o permisos sindicales.
- b) UCEPA no emitirá comprobante de asistencia destinado a justificar una licencia sindical gestionada o avalada por el Sindicato.
- c) La presencia física o virtual en una actividad no genera por sí sola derecho a comprobante para licencia sindical.
- d) Podrá condicionarse el acceso a subsidios, ayudas económicas, capacitaciones financiadas y otros beneficios individuales que reglamentariamente requieran estar al día.

- e) Las restricciones no afectarán derechos laborales que una norma superior reconozca directamente con independencia de UCEPA.
- f) La persona morosa conservará íntegramente su derecho de defensa y podrá comparecer a la Asamblea cuando se conozca un procedimiento disciplinario o de expulsión en su contra.

#### **Artículo 18. Constancia especial de comparecencia.**

Cuando una persona morosa deba comparecer ante un órgano de UCEPA exclusivamente para ejercer su defensa, podrá emitirse una constancia de comparecencia al procedimiento.

Dicha constancia deberá indicar que acredita únicamente la comparecencia interna y que no constituye comprobante ordinario de asistencia sindical ni acredita por sí misma derecho a licencia con goce de salario ante el patrono.

#### **Artículo 19. Regularización, arreglo de pago y rehabilitación.**

Cancelada la deuda, acreditado un error o formalizado un arreglo de pago autorizado y cumplido, la Secretaría de Finanzas certificará la regularización dentro de tres días hábiles.

La rehabilitación operará para actividades futuras a partir de la certificación. No generará derecho retroactivo a subsidios, cupos, licencias o actividades ya cerradas.

El incumplimiento de un arreglo de pago podrá dar lugar a una nueva declaratoria de morosidad, previa comunicación y verificación.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DEBIDO PROCESO Y EXPULSIÓN**

#### **Artículo 20. Principios disciplinarios.**

Toda potestad disciplinaria interna se ejercerá con apego a legalidad, tipicidad razonable, imparcialidad, presunción de inocencia, contradicción, proporcionalidad, derecho de defensa, motivación, impugnación y prohibición de doble sanción por los mismos hechos.

No podrá sancionarse el ejercicio legítimo de derechos laborales, sindicales, de denuncia, petición, crítica interna respetuosa, participación democrática o fiscalización.

#### **Artículo 21. Sanciones y competencia.**

Las sanciones disciplinarias aplicables conforme a este Estatuto serán:

- a) Amonestación escrita, impuesta por la Junta Directiva Nacional conforme al procedimiento sumario establecido en el artículo 21 bis.
- b) Expulsión, que únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, conforme a las causales y al procedimiento establecidos en el artículo 21 bis y en los artículos 22 al 36 de este Estatuto.

## **ARTÍCULO 21 BIS. Causales de amonestación escrita, procedimiento sumario, causales de expulsión y reincidencia**

Las personas afiliadas o quienes ejerzan cargos, funciones o responsabilidades dentro de UCEPA estarán sujetas al régimen disciplinario establecido en este artículo.

### **I. Causales de amonestación escrita**

Procederá la **amonestación escrita** cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas de carácter leve o moderado:

- a) Incumplir injustificadamente las obligaciones establecidas en este Estatuto, reglamentos o acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes de UCEPA.
- b) Faltar al respeto, ofender o mantener conductas inapropiadas contra personas afiliadas, integrantes de órganos sindicales, personal o participantes en actividades de UCEPA.
- c) Alterar injustificadamente el orden de una Asamblea General, sesión, reunión, capacitación o actividad sindical.
- d) Incumplir injustificadamente las funciones, responsabilidades o tareas propias del cargo o función sindical que desempeñe.
- e) Utilizar inadecuadamente bienes, recursos, documentos, medios de comunicación, redes sociales, nombre, emblemas o imagen institucional de UCEPA, cuando la conducta no constituya una falta grave.
- f) Desatender injustificadamente requerimientos legítimos emitidos por la Junta Directiva Nacional u otro órgano competente de UCEPA.
- g) Utilizar negligentemente bienes, equipos, materiales o recursos pertenecientes a UCEPA.
- h) Incumplir injustificadamente acuerdos o disposiciones administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la organización.
- i) Incurrir en cualquier otro incumplimiento leve o moderado de una obligación expresamente establecida en este Estatuto que afecte el funcionamiento, disciplina, orden o convivencia interna de UCEPA.

### **II. Órgano competente para la amonestación**

Corresponderá exclusivamente a la **Junta Directiva Nacional** conocer, tramitar y resolver las amonestaciones escritas previstas en este artículo.

### **III. Procedimiento sumario de amonestación**

La amonestación escrita se tramitará mediante un procedimiento sencillo, breve y concentrado:

**1. Comunicación de la falta.**

La Junta Directiva Nacional comunicará a la persona interesada, mediante medio escrito o electrónico verificable, los hechos que se le atribuyen y la causal presuntamente aplicable.

**2. Descargo.**

La persona dispondrá de **tres días hábiles** para presentar sus explicaciones, descargos y documentos que considere pertinentes.

No será necesaria audiencia oral, Comisión Instructora ni apertura de otro procedimiento formal, salvo que la Junta considere indispensable realizar alguna diligencia para aclarar los hechos.

**3. Resolución.**

Recibido el descargo o vencido el plazo, la Junta Directiva Nacional resolverá en la sesión ordinaria o extraordinaria más próxima.

La Junta podrá:

- a) Archivar el asunto.
- b) Determinar que no existe falta.
- c) Imponer la amonestación escrita.

La decisión deberá adoptarse mediante acuerdo motivado, indicando brevemente los hechos acreditados y la causal aplicada.

**4. Notificación.**

La decisión será notificada mediante medio verificable.

**5. Reconsideración.**

Contra la amonestación escrita podrá interponerse recurso de reconsideración ante la Junta Directiva Nacional dentro de los **dos días hábiles siguientes a su notificación**.

El recurso será resuelto en la sesión más próxima.

Resuelto el recurso o vencido el plazo sin que sea presentado, la amonestación quedará firme.

Cuando la persona investigada sea integrante de la Junta Directiva Nacional deberá abstenerse de participar en la discusión y votación de su propio caso.

#### IV. Causales graves que podrán dar lugar a procedimiento de expulsión

Podrá iniciarse directamente el procedimiento de expulsión establecido en los artículos 22 al 36, sin necesidad de amonestaciones previas, cuando existan hechos graves que razonablemente puedan encuadrarse en alguna de las siguientes causales:

- a) Falsificar, alterar, destruir u ocultar intencionalmente actas, documentos, comprobantes, registros contables, certificaciones, expedientes o información institucional relevante.
- b) Ejercer violencia física, amenazas graves, intimidación, hostigamiento, acoso o actos graves de discriminación contra personas afiliadas, dirigentes, personal o representantes de UCEPA.
- c) Revelar, sustraer o utilizar deliberadamente información confidencial o reservada de UCEPA cuando ello produzca o pueda producir un perjuicio grave a la organización o a las personas afiliadas.
- d) Alterar, manipular o intentar modificar fraudulentamente padrones electorales, candidaturas, votaciones, escrutinios, actas o resultados de procesos electorales internos.
- e) Incumplir de manera grave y deliberada este Estatuto o acuerdos válidos de los órganos de UCEPA cuando la conducta produzca un perjuicio significativo al patrimonio, funcionamiento, derechos o intereses legítimos de la organización.
- f) Mantener morosidad persistente en el pago de cuotas sindicales una vez agotado el procedimiento establecido en los artículos 15 a 19 y cumplidas las condiciones del artículo 36.
- g) Incurrir nuevamente en la misma causal disciplinaria después de haber acumulado **dos amonestaciones escritas firmes por esa misma causal**, conforme a la sección siguiente.

#### V. Reincidencia

Cuando una persona acumule **dos amonestaciones escritas firmes por la misma causal**, dichas amonestaciones constituirán antecedente disciplinario.

Si posteriormente incurre nuevamente en la **misma causal**, la Junta Directiva Nacional podrá acordar el inicio del procedimiento de expulsión establecido en los artículos 22 al 36.

Para estos efectos, las dos amonestaciones anteriores deberán:

- a) Encontrarse firmes.
- b) Corresponder a la misma causal disciplinaria.
- c) Haber sido debidamente notificadas.

d) Haber sido impuestas conforme al procedimiento sumario establecido en este artículo.

La reiteración **no producirá expulsión automática**.

## VI. COMPETENCIA PARA LA EXPULSIÓN

La existencia de una causal grave únicamente facultará a la **Junta Directiva Nacional para iniciar y tramitar el procedimiento y, cuando corresponda, recomendar la expulsión**.

La Junta Directiva Nacional **no podrá expulsar directamente** a ninguna persona afiliada.

La expulsión únicamente podrá ser acordada por la **Asamblea General**, una vez cumplido el procedimiento establecido en los artículos 22 al 36 de este Estatuto y mediante el voto favorable de las **dos terceras partes de la totalidad de las personas presentes** al momento de la votación.

## VII. Conductas protegidas

No constituirán causal de amonestación ni de expulsión el ejercicio legítimo del derecho de defensa, la presentación de mociones, solicitudes, peticiones, denuncias, recursos, críticas respetuosas, solicitudes de información, fiscalización, participación electoral, oposición a decisiones internas ni el ejercicio legítimo de cualquier derecho laboral, sindical, legal o constitucional.

## ARTÍCULO 22. Inicio del procedimiento concentrado

Cuando exista denuncia, informe, certificación, prueba documental o conocimiento objetivo de hechos que razonablemente puedan constituir una falta susceptible de expulsión, la Junta Directiva Nacional realizará una valoración preliminar.

Si determina que existe mérito suficiente, ordenará la apertura de un procedimiento concentrado de expulsión.

El procedimiento se regirá por los principios de legalidad, debido proceso, derecho de defensa, contradicción, imparcialidad, proporcionalidad, celeridad, concentración y economía procesal.

La apertura del procedimiento no implicará prejuzgamiento ni suspensión automática de la condición de persona afiliada.

Cuando los hechos resulten manifiestamente insuficientes, atípicos o carentes de fundamento, la Junta Directiva ordenará el archivo mediante resolución motivada.

**ARTÍCULO 23. Traslado único de cargos**

Ordenada la apertura, se notificará a la persona afiliada un único traslado de cargos que deberá contener:

- a) Los hechos atribuidos de manera clara y suficientemente circunstanciada.
- b) La causal estatutaria presuntamente infringida.
- c) La prueba disponible.
- d) La indicación expresa de que los hechos podrían dar lugar a una recomendación de expulsión.
- e) El derecho de acceso al expediente.
- f) El derecho de aportar prueba y formular alegaciones.
- g) El plazo para presentar la defensa.
- h) El medio mediante el cual deberá presentarse la respuesta.

No podrá acordarse expulsión por hechos sustancialmente distintos de aquellos que hayan sido comunicados a la persona investigada.

---

**ARTÍCULO 24. Descargos y defensa escrita**

La persona investigada dispondrá de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para presentar sus descargos, defensas, documentos y demás prueba que estime pertinente.

En su escrito podrá:

- a) Negar o aceptar hechos.
- b) Formular excepciones o defensas.
- c) Aportar documentos.

- d) Ofrecer prueba.
- e) Identificar circunstancias atenuantes.
- f) Solicitar archivo.
- g) Señalar cualquier violación al procedimiento.
- h) Formular anticipadamente, de manera subsidiaria, solicitud de reconsideración para el caso de que la Asamblea llegare posteriormente a acordar su expulsión y la persona no pudiera comparecer a dicha Asamblea.

La falta de presentación de descargos no equivaldrá a confesión ni liberará a UCEPA de la obligación de acreditar suficientemente los hechos.

---

## **ARTÍCULO 25. Prueba y economía procesal**

La Junta Directiva incorporará al expediente la prueba aportada y ordenará únicamente aquellas diligencias adicionales que resulten indispensables para determinar razonablemente los hechos.

No será obligatoria la designación de una Comisión Instructora.

Tampoco será necesaria una audiencia oral previa ante la Junta Directiva cuando la persona haya podido ejercer adecuadamente su defensa por escrito y vaya a contar con audiencia final ante la Asamblea General.

Cuando la naturaleza o complejidad excepcional del asunto lo requiera, la Junta podrá designar una persona instructora o comisión ad hoc únicamente para recibir o valorar prueba, sin competencia para ordenar la expulsión.

Toda prueba nueva que resulte determinante deberá ponerse en conocimiento de la persona investigada antes de la Asamblea, otorgándole oportunidad razonable para referirse a ella.

---

## **ARTÍCULO 26. Valoración única de la junta directiva**

Concluido el plazo de defensa y recibida la prueba indispensable, la Junta Directiva Nacional efectuará una única valoración del expediente.

Podrá acordar:

- a) El archivo definitivo cuando no exista mérito suficiente.
- b) La imposición de una sanción menor cuando sea competente para ello y resulte proporcional.
- c) La remisión del asunto a la Asamblea General con recomendación de expulsión.

La Junta Directiva **no podrá expulsar directamente a la persona afiliada ni acordar una expulsión sujeta a ratificación posterior.**

Cuando recomiende la expulsión, emitirá una resolución sucinta y motivada que indique:

1. Los hechos que considera acreditados.
2. La prueba esencial.
3. La causal estatutaria aplicable.
4. Las principales defensas planteadas.
5. Las razones por las cuales estima procedente y proporcional someter la expulsión a conocimiento de la Asamblea General.

---

## **ARTÍCULO 27. Remisión directa a la asamblea general**

Acordada la recomendación de expulsión, el expediente será remitido directamente a la Asamblea General.

El conocimiento del asunto se realizará preferentemente en la siguiente Asamblea General Ordinaria programada conforme al calendario semestral de UCEPA.

No será obligatorio convocar una Asamblea General Extraordinaria exclusivamente para conocer el procedimiento de expulsión.

La recomendación de la Junta Directiva no producirá por sí misma pérdida de afiliación, suspensión definitiva de derechos ni expulsión anticipada.

**ARTÍCULO 28. Convocatoria y notificación para la audiencia única**

La convocatoria de la Asamblea General deberá indicar expresamente que se conocerá un procedimiento disciplinario susceptible de expulsión.

La persona afectada será notificada individualmente mediante medio verificable.

La notificación deberá indicar:

- a) Fecha de la Asamblea.
- b) Hora.
- c) Modalidad presencial, virtual o mixta.
- d) Derecho a comparecer.
- e) Derecho a ser escuchada.
- f) Derecho a hacerse acompañar de abogado, asesor o persona de confianza.
- g) Derecho a referirse a la recomendación de expulsión.
- h) Derecho a formular reconsideración en el mismo acto si se acordare la expulsión.

La persona tendrá acceso al expediente hasta el momento de celebración de la Asamblea.

---

**ARTÍCULO 29. Audiencia única ante la asamblea general**

El procedimiento se concentrará en una única audiencia ante la Asamblea General.

El conocimiento del asunto seguirá, en lo posible, el siguiente orden:

- a) Exposición objetiva y resumida del expediente.
- b) Lectura o explicación de la recomendación de la Junta Directiva.
- c) Identificación de los hechos y prueba esencial.
- d) Intervención de la persona investigada.

- e) Referencia a las pruebas y argumentos de defensa.
- f) Preguntas estrictamente necesarias para aclarar hechos relevantes.
- g) Conclusiones finales de la persona investigada.

No será necesario reproducir íntegramente documentos o pruebas que se encuentren incorporados al expediente y hayan sido previamente conocidos por la persona interesada.

La Asamblea deberá garantizar una oportunidad real y suficiente de defensa.

---

### **ARTÍCULO 30. Cierre de la audiencia y deliberación**

Concluidas las intervenciones, la Presidencia declarará cerrada la etapa de audiencia y defensa.

La Asamblea procederá a deliberar sobre:

- a) La existencia de los hechos.
- b) La responsabilidad de la persona investigada.
- c) La causal estatutaria invocada.
- d) Los argumentos de defensa.
- e) La proporcionalidad de una eventual expulsión.

La persona investigada podrá permanecer durante la deliberación, salvo que la Asamblea determine, por razones objetivas relacionadas con el orden de la sesión, que la deliberación se realice únicamente entre las personas con derecho a voto.

En todo caso, ninguna decisión podrá fundarse en hechos o prueba secreta que no haya podido ser conocida y controvertida.

---

### **ARTÍCULO 31. Primera votación sobre la expulsión**

Finalizada la deliberación se realizará votación personal, directa y secreta.

La expulsión solamente podrá ser acordada cuando obtenga el voto favorable de **dos terceras partes de la totalidad de las personas presentes al momento de la votación.**

El acta consignará:

- a) Número total de personas presentes.
- b) Número de votos favorables.
- c) Número de votos contrarios.
- d) Votos en blanco.
- e) Abstenciones, cuando correspondan.
- f) Determinación expresa de si se alcanzó la mayoría requerida.

Si no se alcanzan las dos terceras partes exigidas, la recomendación de expulsión quedará rechazada y el procedimiento finalizará.

---

### **ARTÍCULO 32. Reconsideración inmediata en la misma asamblea**

Cuando la primera votación acuerde la expulsión, antes de cerrar el punto de agenda, la Presidencia comunicará a la persona afectada su derecho a solicitar **reconsideración inmediata ante la misma Asamblea General.**

La reconsideración podrá formularse oralmente en ese mismo acto.

No será necesario:

- a) Presentar un nuevo escrito.
- b) Abrir un nuevo expediente.
- c) convocar una nueva Asamblea.
- d) convocar una Asamblea General Extraordinaria.
- e) repetir íntegramente la audiencia o la prueba.

La persona recurrente deberá indicar de forma concreta las razones por las cuales solicita revisar la decisión.

Podrá alegar error en los hechos, valoración de prueba, aplicación de la norma, proporcionalidad, procedimiento o cualquier otra circunstancia directamente relacionada con la decisión.

---

### **ARTÍCULO 33. Reconsideración subsidiaria en caso de incomparecencia**

Cuando la persona investigada, en sus descargos escritos, haya formulado anticipadamente reconsideración subsidiaria para el supuesto de expulsión, esta deberá conocerse automáticamente si la Asamblea aprueba inicialmente la expulsión y la persona no se encuentra presente para formularla oralmente.

La Secretaría de Actas dará lectura o resumirá los argumentos de reconsideración subsidiaria contenidos en el expediente.

De esta manera, la ausencia de la persona, cuando haya sido válidamente notificada, no obligará a convocar una segunda Asamblea únicamente para conocer el recurso.

Si la persona no presentó reconsideración subsidiaria y tampoco comparece pese a haber sido debidamente notificada, la Asamblea podrá concluir el procedimiento conforme a las reglas del artículo 35, siempre que se haya garantizado previamente una oportunidad efectiva de defensa.

---

### **ARTÍCULO 34. Votación definitiva de la reconsideración**

Conocidos los argumentos de reconsideración, la Asamblea deliberará únicamente sobre los aspectos cuestionados y procederá inmediatamente a una votación definitiva.

Para mantener la expulsión será necesario obtener nuevamente el voto favorable de **dos terceras partes de las personas presentes al momento de esta votación**.

Si se alcanza dicha mayoría, la expulsión quedará confirmada.

Si no se alcanza la mayoría de dos terceras partes, la expulsión quedará sin efecto y la persona conservará su afiliación.

La votación será personal, directa y secreta.

El resultado exacto deberá quedar consignado en el acta.

Con esta votación quedará agotado el recurso interno de reconsideración, sin necesidad de celebrar otra Asamblea General.

---

### **ARTÍCULO 35. Resolución, notificación y firmeza**

La resolución definitiva de expulsión deberá ser motivada.

Podrá sustentarse en el expediente, la recomendación de la Junta Directiva, la audiencia realizada ante la Asamblea, las defensas presentadas y el resultado de las votaciones.

Deberá dejar constancia suficiente de:

- a) Los hechos acreditados.
- b) La causal aplicada.
- c) La prueba esencial.
- d) Las defensas relevantes.
- e) La razón de proporcionalidad.
- f) El resultado de la primera votación.
- g) La existencia o inexistencia de reconsideración.
- h) El resultado de la votación definitiva cuando haya existido reconsideración.

La expulsión quedará firme internamente:

1. Cuando la primera votación alcance la mayoría legal y la persona afectada, encontrándose presente y debidamente informada, manifieste que no formulará reconsideración.
2. Cuando la reconsideración inmediata sea conocida y la Asamblea confirme la expulsión con la mayoría requerida.

3. Cuando se conozca la reconsideración subsidiaria anticipada y la Asamblea confirme la expulsión.
4. Cuando la persona, debidamente notificada y con oportunidad previa de defensa, no comparezca, no haya formulado reconsideración subsidiaria y la Asamblea adopte válidamente la decisión conforme a este Estatuto.

La resolución se notificará posteriormente mediante medio verificable.

La firmeza en sede interna sindical no impedirá el ejercicio de las acciones administrativas, judiciales o constitucionales reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Únicamente una vez firme la expulsión se procederá a actualizar definitivamente el padrón y aplicar las consecuencias administrativas derivadas de la pérdida de afiliación.

---

### **ARTÍCULO 36. Procedimiento especial y abreviado por morosidad persistente**

Cuando la causa de expulsión sea exclusivamente la falta persistente de pago de cuotas sindicales, no será necesario repetir las etapas de investigación que ya hayan sido válidamente cumplidas dentro del procedimiento de morosidad regulado en los artículos 15 a 19.

Para remitir el asunto a la Asamblea deberá constar que:

- a) Existen al menos las cuotas requeridas estatutariamente para configurar la morosidad.
- b) La deuda es real, determinada y exigible.
- c) La falta de pago es imputable a la persona afiliada.
- d) Se descartó razonablemente error del MEP, UCEPA, mecanismo de deducción u otra causa no imputable.
- e) La persona fue previamente notificada.
- f) Se le permitió pagar, impugnar, aportar comprobantes o solicitar arreglo de pago.

Antes de recomendar la expulsión se concederá una **última oportunidad de regularización por cinco días hábiles**.

Vencido ese plazo sin regularización, la Junta Directiva podrá remitir directamente la recomendación de expulsión a la Asamblea General.

La Asamblea conocerá el asunto conforme a los artículos 28 a 35, utilizando el mismo procedimiento concentrado y la misma audiencia única.

El pago total de la deuda o la formalización válida de un arreglo de pago antes de que la expulsión quede firme extinguirá la causal exclusivamente económica.

La morosidad nunca producirá expulsión automática.

#### **TÍTULO IV. GOBIERNO SINDICAL Y ASAMBLEA GENERAL**

##### **Artículo 37. Órganos de gobierno, ejecución, fiscalización y apoyo.**

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva Nacional.
- c) Fiscalía.
- d) Tribunal Electoral.
- e) Estructuras y coordinaciones regionales.
- f) Comisiones permanentes o temporales creadas conforme al Estatuto.

##### **Artículo 38. Supremacía y competencias reservadas de la Asamblea.**

La Asamblea General es la máxima autoridad de UCEPA. Sus acuerdos válidos obligan a los demás órganos.

Corresponde exclusivamente a la Asamblea cuando así lo exija la ley o este Estatuto: elegir la Junta Directiva; reformar el Estatuto; aprobar presupuestos; fijar cuotas; aprobar convenciones y contratos colectivos cuando legalmente corresponda; decidir expulsiones; aprobar disolución; autorizar actos patrimoniales extraordinarios y conocer la rendición de cuentas.

##### **Artículo 39. Asamblea General Ordinaria y calendario semestral.**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en los meses de Mayo y Noviembre, cada seis meses. En cada semestre se programarán tres jornadas de Asamblea: dos virtuales y una presencial, para un mínimo de seis jornadas anuales.

Las jornadas podrán corresponder a una misma Asamblea desarrollada en varias sesiones o a Asambleas distintas, según la agenda, siempre que se respeten convocatoria, quórum, documentación y actas.

La Junta publicará un calendario anual dentro de los primeros treinta días del año o, en el primer año de vigencia, dentro del plazo transitorio correspondiente.

#### **Artículo 40. Asamblea Extraordinaria.**

La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando la Junta Directiva lo acuerde, cuando exista asunto urgente o cuando la solicite el porcentaje de afiliación que determine la legislación vigente, indicando el objeto de la convocatoria.

La Junta deberá tramitar la solicitud sin dilaciones indebidas. En la Asamblea Extraordinaria solo podrán conocerse los puntos expresamente incluidos en la convocatoria, salvo habilitación legal.

#### **Artículo 41. Convocatoria.**

La convocatoria indicará fecha, hora, modalidad, lugar físico o enlace, agenda, órgano convocante y documentación esencial. Se comunicará con al menos ocho días naturales de anticipación, salvo plazo legal especial o urgencia objetivamente justificada.

Para reformas estatutarias, elecciones, expulsiones, disolución, presupuestos extraordinarios u otros asuntos de especial trascendencia, la convocatoria deberá identificar claramente el objeto y adjuntar o poner a disposición la documentación necesaria para una decisión informada.

#### **Artículo 42. Agenda y documentación previa.**

La Junta Directiva preparará la agenda en orden lógico y señalará cuáles puntos son informativos, deliberativos o sujetos a votación. Los informes de rendición de cuentas y presupuestos deberán ponerse a disposición con antelación razonable.

Las mociones de fondo sobre asuntos incluidos en agenda podrán presentarse por escrito antes o durante la sesión según determine la Presidencia, procurando que la afiliación conozca su contenido antes de votar.

#### **Artículo 43. Acreditación y padrón de Asamblea.**

La Secretaría de Organización, con apoyo de Actas y Finanzas cuando corresponda, preparará el padrón de personas habilitadas para la Asamblea. La identificación podrá realizarse mediante documento, credencial institucional, verificación electrónica u otro mecanismo confiable.

La condición económica solo afectará los derechos expresamente condicionados por este Estatuto; nunca podrá utilizarse para impedir la comparecencia necesaria para ejercer defensa en un procedimiento propio.

**ARTÍCULO 44. Quórum y primera, segunda y tercera convocatoria en el mismo día**

La Asamblea General de UCEPA, sea ordinaria o extraordinaria, podrá celebrar la primera, segunda y tercera convocatoria **en una misma fecha**, de conformidad con el artículo 345 inciso h) del Código de Trabajo, el principio de autonomía sindical y las disposiciones del presente Estatuto.

La convocatoria comunicada a la afiliación podrá indicar preventivamente la fecha, lugar, modalidad y horas previstas para la primera, segunda y tercera convocatoria, quedando la celebración de cada una de las posteriores condicionada a la inexistencia del quórum requerido en la convocatoria inmediatamente anterior.

**a) Primera convocatoria.**

La Asamblea General se constituirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de las **dos terceras partes de las personas integrantes de UCEPA con derecho a participar**.

A la hora señalada se verificará el padrón y el número de personas presentes.

Si existe el quórum requerido, se declarará abierta la Asamblea y no será necesario realizar las convocatorias posteriores.

Si no existe quórum, la Secretaría de Actas y Estadísticas dejará constancia del número de personas presentes y de la inexistencia del quórum requerido.

Las personas asistentes podrán acordar inmediatamente la celebración de la segunda convocatoria para la hora previamente indicada en la convocatoria general o para otra hora posterior del mismo día.

**b) Segunda convocatoria.**

La segunda convocatoria podrá realizarse **el mismo día de la primera convocatoria**, una vez transcurrido el período establecido en la convocatoria y documentado el fracaso de la primera.

La Asamblea se constituirá válidamente en segunda convocatoria con la presencia de **la mitad más una de las personas integrantes de UCEPA con derecho a participar**.

Si se alcanza dicho quórum, se declarará abierta la Asamblea.

Si tampoco se alcanza la mayoría requerida, la Secretaría de Actas y Estadísticas dejará constancia de esta circunstancia.

Las personas presentes podrán acordar inmediatamente, en ese mismo acto, la celebración de la tercera convocatoria.

**c) Tercera convocatoria.**

La tercera convocatoria podrá celebrarse **el mismo día de la primera y segunda convocatoria**, una vez comprobada formalmente la inexistencia del quórum requerido en la segunda convocatoria.

La tercera convocatoria se considerará válidamente constituida **con el número de personas afiliadas que concurren**, cualquiera que sea dicho número, conforme al artículo 345 inciso h) del Código de Trabajo.

No será necesario trasladar la Asamblea a otro día.

**d) Intervalos entre convocatorias.**

Para efectos de orden, acreditación y documentación, entre cada convocatoria existirá un intervalo mínimo de **treinta minutos**.

La convocatoria general podrá establecer, por ejemplo:

1. Primera convocatoria: 8:00 a. m.
2. Segunda convocatoria: 8:30 a. m.
3. Tercera convocatoria: 9:00 a. m.

Los horarios podrán modificarse para una Asamblea concreta siempre que se respeten las etapas sucesivas, exista tiempo suficiente para verificar el quórum y quede constancia documental de cada convocatoria.

**e) Una sola convocatoria general.**

No será necesario emitir tres documentos de convocatoria distintos.

La Junta Directiva Nacional podrá realizar **una única convocatoria general**, indicando expresamente:

1. La fecha de la Asamblea.
2. La hora de primera convocatoria.
3. La hora prevista para la segunda convocatoria.
4. La hora prevista para la tercera convocatoria.

5. La modalidad presencial, virtual o mixta.
6. El lugar físico o enlace de acceso.
7. La agenda correspondiente.
8. Los quórum exigidos para cada convocatoria.

La segunda y tercera convocatoria solamente se activarán cuando haya fracasado la convocatoria inmediatamente anterior por falta de quórum.

#### **f) Unidad de la agenda.**

La primera, segunda y tercera convocatoria corresponderán a la misma Asamblea General y conocerán la misma agenda comunicada previamente.

El paso de una convocatoria a otra no autorizará la incorporación de asuntos ajenos a la agenda originalmente comunicada, salvo aquellos casos expresamente permitidos por el ordenamiento jurídico.

#### **g) Acta y acreditación de cada convocatoria.**

La Secretaría de Actas y Estadísticas deberá consignar en el acta:

1. Hora de apertura de la primera convocatoria.
2. Número de personas presentes.
3. Resultado de la verificación de quórum.
4. Acuerdo de las personas asistentes para pasar a segunda convocatoria.
5. Hora de apertura de la segunda convocatoria.
6. Número de personas presentes.
7. Resultado de la segunda verificación de quórum.
8. Acuerdo de las personas asistentes para pasar a tercera convocatoria, cuando corresponda.
9. Hora de apertura de la tercera convocatoria.
10. Número definitivo de personas participantes.
11. Convocatoria en la cual quedó válidamente constituida la Asamblea.

#### **h) Modalidades presencial, virtual y mixta.**

Este procedimiento será aplicable a las Asambleas presenciales, virtuales y mixtas.

En las modalidades virtuales o mixtas deberán existir mecanismos razonables que permitan verificar identidad, ingreso, permanencia, quórum y participación.

**i) Mayorías especiales.**

La constitución válida de una Asamblea en tercera convocatoria con cualquier número de personas asistentes **no elimina ni modifica las mayorías especiales exigidas por el Código de Trabajo o por este Estatuto para adoptar determinados acuerdos.**

Por tanto, cuando corresponda una mayoría especial para expulsiones, reformas estatutarias, disolución u otra materia, deberá cumplirse además la mayoría específicamente establecida para la aprobación del respectivo acuerdo.

**j) Principios de celeridad y economía organizativa.**

La celebración de las tres convocatorias en una misma fecha tendrá como finalidad facilitar la participación de la afiliación, evitar desplazamientos innecesarios, reducir costos administrativos y operativos y garantizar la continuidad de la Asamblea General, de conformidad con la autonomía organizativa de UCEPA.

**Artículo 45. Modalidad presencial, virtual y mixta.**

- a) Identificación razonable de participantes.
- b) Comunicación simultánea suficiente para deliberar.
- c) Mecanismos de solicitud de palabra y votación.
- d) Integridad, seguridad y conservación del acta y resultados.
- e) Plan de contingencia para fallas tecnológicas relevantes.

**Artículo 46. Contingencia tecnológica.**

Cuando una falla general impida identificación, deliberación o votación confiable, la Presidencia suspenderá temporalmente la sesión. Si no puede restablecerse dentro de un tiempo razonable, se dejará constancia y se reanudará en fecha comunicada por medio verificable.

Las decisiones adoptadas antes de la falla conservarán validez si puede acreditarse quórum, deliberación y resultado.

**Artículo 47. Dirección de debates y orden.**

La Secretaría General presidirá la Asamblea y garantizará orden, igualdad de participación y respeto. En ausencia o impedimento será sustituida conforme al Estatuto.

La Presidencia podrá ordenar el uso de la palabra, fijar tiempos razonables, llamar al orden ante interrupciones y someter mociones de procedimiento, sin impedir arbitrariamente la expresión de posiciones minoritarias.

**Artículo 48. Mociones y votaciones.**

Las mociones deberán ser claras y referirse al asunto en conocimiento. Cuando existan varias propuestas incompatibles, la Presidencia ordenará su votación de forma que permita conocer la voluntad de la Asamblea.

Los acuerdos ordinarios se adoptarán por mayoría simple la mitad más uno de las personas presentes y votantes, salvo que una norma legal o estatutaria exija mayoría especial.

La votación será secreta cuando se trate de elecciones, expulsiones, asuntos personales sensibles o cuando la ley, el Estatuto o la Asamblea válidamente lo determinen.

**Artículo 49. Actas de Asamblea.**

El acta consignará fecha, modalidad, convocatorias realizadas, quórum, agenda, acuerdos, resultado de votaciones y reservas o salvamentos de voto cuando proceda. En decisiones con mayoría especial se anotará el número de presentes y el resultado exacto.

Las actas se conservarán en los libros y archivos autorizados. Podrán utilizarse firmas digitales y soportes electrónicos válidos.

**Artículo 50. Rendición de cuentas semestral.**

La Junta Directiva rendirá cuentas ante la Asamblea al menos cada seis meses mediante informe de labores y estado detallado de ingresos y egresos. La Secretaría de Finanzas presentará conciliaciones, saldos, obligaciones y ejecución presupuestaria.

Inmediatamente después de la rendición, se remitirá copia auténtica al órgano competente del MTSS cuando así lo exija el Código de Trabajo.

**Artículo 51. Presupuesto anual y modificaciones.**

La Junta Directiva elaborará el proyecto de presupuesto anual con estimación de ingresos, gastos ordinarios, capacitación, regionales, servicios, personal, asesorías, actividades y reservas. La Asamblea General lo aprobará o improbará.

Las modificaciones sustanciales que excedan las autorizaciones presupuestarias o impliquen nuevas obligaciones relevantes deberán someterse al órgano competente conforme a la ley y este Estatuto.

Los ajustes operativos dentro de partidas aprobadas podrán ser realizados por la Junta con trazabilidad y rendición posterior.

**Artículo 51 bis. Fondo General de Operación Extraordinaria, Contingencias y Atención Sindical.**

Con el propósito de garantizar la continuidad, oportunidad, eficacia y capacidad inmediata de respuesta de UCEPA en el cumplimiento de sus fines sindicales, se establece un régimen especial para los gastos extraordinarios de operación, contingencia, representación y atención sindical.

El Presupuesto General Anual aprobado por la Asamblea General incorporará una partida global denominada “Fondo General de Operación Extraordinaria, Contingencias y Atención Sindical”, o denominación equivalente. La aprobación de dicha partida constituirá autorización presupuestaria general para su ejecución durante el respectivo ejercicio económico, sin que sea necesario individualizar, detallar, votar o aprobar anticipadamente cada gasto, viático, actividad, contratación o atención concreta comprendida en este artículo.

Los gastos comprendidos en este régimen no formarán parte de las partidas ordinarias individualizadas de funcionamiento, sino que se ejecutarán con cargo al fondo global aprobado. En ningún caso esta disposición podrá interpretarse como autorización para realizar gastos extracontables, secretos, carentes de respaldo o por encima del límite global aprobado por la Asamblea General.

Se considerarán comprendidos dentro de este régimen especial, entre otros, los siguientes gastos:

- a) Viáticos, transporte, combustible, peajes, alimentación, hospedaje y demás gastos razonablemente necesarios de la Secretaría General, de las personas integrantes de la Junta Directiva Nacional, de la Fiscalía cuando corresponda, del personal administrativo, técnico, profesional u operativo y de las personas trabajadoras contratadas directamente por UCEPA, cuando deban desplazarse o participar en actividades relacionadas con los fines del Sindicato.
- b) Gastos vinculados con Asambleas Generales, reuniones regionales, capacitaciones, congresos, encuentros, negociaciones, visitas institucionales, reuniones con autoridades públicas o privadas, actividades sindicales nacionales, regionales o locales y demás acciones necesarias para el desarrollo efectivo de UCEPA.
- c) Gastos destinados a la atención inmediata de las personas agremiadas, incluyendo desplazamientos, acompañamientos, reuniones, visitas a centros educativos, oficinas regionales, dependencias administrativas, tribunales u otras instituciones; así como actuaciones necesarias para atender conflictos laborales, gestiones administrativas, representación sindical o defensa de derechos.
- d) Contratación y pago de servicios profesionales, técnicos, jurídicos, contables, financieros, informáticos, administrativos, de comunicación, capacitación, consultoría, asesoría, peritaje u otros servicios especializados que resulten necesarios para la organización, para la atención de personas afiliadas o para la defensa de los intereses de UCEPA.
- e) Gastos extraordinarios asociados al personal y a las personas trabajadoras contratadas directamente por UCEPA, tales como viáticos, desplazamientos, herramientas, apoyos operativos, actividades, capacitación, sustituciones temporales y necesidades extraordinarias indispensables para la continuidad del servicio sindical. Los salarios ordinarios, cargas sociales, prestaciones y

demás obligaciones laborales previsibles deberán mantenerse debidamente presupuestados, contabilizados y atendidos conforme al ordenamiento jurídico.

f) Gastos de representación institucional y sindical necesarios para reuniones, negociaciones, actividades oficiales, relaciones interinstitucionales o vinculación con otras organizaciones.

g) Gastos urgentes, imprevistos o de contingencia necesarios para proteger derechos de personas afiliadas, intereses patrimoniales de UCEPA, continuidad de servicios, cumplimiento de plazos administrativos o judiciales, realización de actividades sindicales o atención de situaciones que no admitan demora razonable.

h) Cualquier otro gasto extraordinario directamente relacionado con los fines, actividades, servicios, funcionamiento, representación y defensa sindical de UCEPA, siempre que sea lícito, necesario, razonable y cuente con disponibilidad dentro del fondo global aprobado.

La autorización individual de los gastos comprendidos en este artículo corresponderá de manera exclusiva a la persona que ejerza la Secretaría General, como atribución ejecutiva y administrativa del Sindicato. Para estos efectos podrá determinar la necesidad, oportunidad, monto, beneficiario, proveedor, profesional o persona prestadora del servicio, modalidad de pago y demás condiciones necesarias para la ejecución del gasto.

Las decisiones adoptadas conforme a este artículo no requerirán autorización, aprobación ni ratificación previa o posterior de la Junta Directiva Nacional, ni aprobación individual de la Asamblea General, siempre que se mantengan dentro del objeto y límite global de la partida previamente aprobada.

La autorización podrá emitirse mediante resolución, oficio, correo electrónico institucional, formulario interno, orden de pago, instrucción administrativa escrita u otro medio físico o electrónico verificable. En situaciones urgentes podrá utilizarse un medio expedito, debiendo incorporarse posteriormente al expediente o registro financiero el respaldo documental correspondiente.

La Secretaría de Finanzas ejecutará los pagos autorizados por la Secretaría General cuando exista disponibilidad financiera y respaldo suficiente. Deberá abstenerse de ejecutar un pago manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico, carente de disponibilidad presupuestaria o sin documentación mínima suficiente, situación que comunicará inmediatamente a la Secretaría General y a la Fiscalía.

La Secretaría General podrá distribuir, ajustar o redistribuir internamente los recursos comprendidos dentro del Fondo General de Operación Extraordinaria, Contingencias y Atención Sindical según las necesidades del ejercicio, siempre que no se exceda el monto global aprobado por la Asamblea General ni se afecten partidas legalmente indisponibles u obligaciones laborales, tributarias, de seguridad social u otras obligaciones exigibles.

Cuando el fondo global resulte insuficiente y sea necesario aumentar el monto total autorizado, deberá tramitarse la modificación presupuestaria ante el órgano competente conforme al Código de Trabajo y este Estatuto. La presente potestad no faculta a la Secretaría General para aumentar unilateralmente el presupuesto anual total aprobado por la Asamblea General.

Los servicios profesionales deberán documentarse mediante contrato, orden de servicios, oferta aceptada, resolución de contratación u otro instrumento idóneo que permita identificar razonablemente el objeto, la persona contratada, honorarios o forma de remuneración, plazo o producto esperado cuando corresponda y modalidad de pago.

Todo gasto efectuado conforme a este artículo deberá registrarse en la contabilidad oficial de UCEPA y conservar respaldo razonable de su autorización y ejecución. La naturaleza extraordinaria del gasto no elimina las obligaciones contables, tributarias, laborales, de seguridad social, de archivo, de transparencia interna ni de conservación documental que resulten aplicables.

La Fiscalía ejercerá control posterior de legalidad, existencia documental, correspondencia contable y razonabilidad de los gastos, sin que dicha fiscalización constituya autorización previa ni sustituya la competencia ejecutiva conferida a la Secretaría General. Cuando detecte una posible irregularidad podrá requerir información, emitir observaciones y elevar informe a la Asamblea General conforme a sus competencias.

Los gastos realizados al amparo de este artículo serán incorporados de manera consolidada a los informes financieros y a la rendición de cuentas correspondiente. No requerirán ratificación individual posterior por parte de la Asamblea General, sin perjuicio del deber de rendir cuentas sobre la ejecución global del fondo.

La finalidad de este artículo es conferir a la Secretaría General capacidad ejecutiva suficiente para atender con agilidad las necesidades operativas, profesionales, laborales, institucionales, territoriales y de representación sindical de UCEPA, evitando que la atención de las personas agremiadas o el funcionamiento efectivo del Sindicato quede paralizado por la necesidad de obtener acuerdos previos para cada gasto individual, sin menoscabo de la competencia presupuestaria de la Asamblea General ni de los controles contables y fiscalizadores establecidos por la ley y este Estatuto. Este régimen no podrá utilizarse para sustituir o eludir aquellas autorizaciones que una norma imperativa reserve expresamente a la Asamblea General.

## **TÍTULO V. JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

### **Artículo 52. Integración.**

La Junta Directiva Nacional estará integrada por la Secretaría General; Secretaría General Adjunta; Secretaría de Finanzas;

Secretaría de Actas y Estadísticas; Secretaría de Organización; Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales; Secretaría de Asuntos Nacionales, Internacionales y Solidaridad; Secretaría de Cultura, Prensa y Propaganda; y dos suplencias, respetando las exigencias de paridad y demás requisitos legales.

La Fiscalía no forma parte de la administración ordinaria de la Junta Directiva y conservará independencia funcional.

### **Artículo 53. Período, continuidad y reelección.**

Las personas integrantes de la Junta Directiva serán electas por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidas sucesiva e indefinidamente para el mismo cargo o para otro cargo, siempre que en cada proceso cumplan nuevamente todos los requisitos y resulten válidamente electas.

La reelección no será automática ni generará derecho adquirido al cargo. La duración del período no limita la fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad, sustitución o destitución que legalmente proceda.

### **Artículo 54. Requisitos de elegibilidad.**

- a) Ser persona afiliada activa de UCEPA.
- b) Haber cancelado efectivamente un mínimo de seis cuotas sindicales ordinarias mensuales antes de la inscripción de la candidatura, salvo interrupción no imputable debidamente acreditada.
- c) Encontrarse totalmente al día en las cuotas exigibles y mantener esa condición durante el proceso electoral y el ejercicio del cargo.
- d) No encontrarse en morosidad formal ni suspendida por resolución firme que afecte su elegibilidad.
- e) Cumplir los requisitos personales establecidos por el Código de Trabajo y las reglas de paridad aplicables.
- f) Mantener, para efectos de candidatura y ejercicio del cargo directivo, afiliación sindical en UCEPA y no integrar simultáneamente órganos de representación de otra organización sindical incompatible.
- g) No encontrarse en incompatibilidad legal, conflicto de interés estructural o prohibición expresamente aplicable.

### **Artículo 55. Requisitos e incompatibilidades sindicales para cargos directivos.**

La exigencia de afiliación y estar al día con las cuotas previstas en el artículo anterior es una condición especial para postularse, ser electa y ejercer representación directiva de UCEPA. No constituye una prohibición general aplicable a personas afiliadas que no aspiren o ejerzan cargos directivos.

Cuando exista duda sobre incompatibilidad, el Tribunal Electoral resolverá durante el proceso electoral y, durante el ejercicio del cargo, la Junta o la Asamblea según la naturaleza del asunto, siempre con audiencia previa y resolución motivada.

#### **Artículo 56. Permanencia de requisitos y pérdida de credencial.**

Los requisitos de elegibilidad deberán mantenerse durante todo el período. La morosidad sobrevenida, incompatibilidad o incumplimiento no producirá pérdida automática de credencial.

La Secretaría competente notificará la situación y otorgará, cuando sea subsanable, diez días hábiles para corregirla. Si persiste, se iniciará procedimiento con derecho de defensa. La pérdida de credencial se acordará por el órgano competente según la ley y el Estatuto.

#### **Artículo 57. Sesiones ordinarias y extraordinarias.**

La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando las necesidades lo exijan. La Secretaría General convocará; en su ausencia o negativa injustificada podrán convocar al menos cinco integrantes.

Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas. Para sesiones ordinarias se procurará comunicar agenda con al menos tres días hábiles de anticipación; en urgencias podrá convocarse con veinticuatro horas, justificando la necesidad.

#### **Artículo 58. Quórum y acuerdos de Junta.**

El quórum será la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de presentes, salvo regla especial.

Quien tenga interés personal directo en un asunto deberá abstenerse de deliberar y votar. La abstención y su motivo constarán en acta.

#### **Artículo 59. Atribuciones generales de la Junta Directiva.**

- a) Ejecutar acuerdos de Asamblea y dirigir la administración entre Asambleas.
- b) Preparar presupuestos, planes de trabajo, informes y rendiciones de cuentas.
- c) Custodiar libros y registros, sin perjuicio de competencias específicas.
- d) Convocar Asambleas y garantizar su organización.
- e) Coordinar regionales, capacitaciones, comisiones y programas sindicales.
- f) Negociar instrumentos colectivos sujetos a las aprobaciones legales correspondientes.
- g) Resolver asuntos no reservados a otro órgano.
- h) Aprobar reglamentos operativos cuando no estén reservados a la Asamblea y someter a esta los que por su materia deban ser aprobados por ella.
- i) Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de morosidad, disciplina y elecciones sin interferir con la independencia de los órganos instructores, electorales o fiscalizadores.

**Artículo 60. Responsabilidad de integrantes.**

Las personas integrantes responderán frente al Sindicato y terceros en los términos establecidos por el Código de Trabajo. Quedará exenta de responsabilidad por un acuerdo quien salve expresamente su voto y deje constancia oportuna en el acta cuando la ley así lo permita.

La condición de dirigente no exime de deberes de diligencia, custodia, rendición de cuentas, conflicto de interés y uso correcto de recursos.

**Artículo 61. Vacantes y suplencias.**

Las suplencias cubrirán ausencias temporales conforme al orden que establezca la Junta y el Reglamento Electoral, preservando en lo posible la paridad.

Las vacantes definitivas se cubrirán mediante el mecanismo estatutario y legal aplicable. Cuando corresponda decisión de Asamblea, la Junta efectuará una sustitución provisional estrictamente necesaria hasta la convocatoria.

**Artículo 62. Entrega de cargos.**

Las personas salientes deberán entregar dentro de diez días hábiles fondos, inventarios, libros, claves institucionales, archivos físicos y digitales, contratos, asuntos pendientes, bienes y credenciales mediante acta de entrega-recepción.

La falta de entrega permitirá adoptar medidas de recuperación patrimonial y las acciones disciplinarias o legales correspondientes, respetando el debido proceso.

**Artículo 63. Conflictos de interés y abstenciones.**

Toda persona directiva deberá revelar situaciones que puedan comprometer su objetividad en decisiones patrimoniales, laborales, contractuales o disciplinarias. Deberá abstenerse cuando la decisión pueda generar un beneficio personal directo o a una persona vinculada.

La Fiscalía podrá advertir conflictos de interés y solicitar que conste su observación en acta.

**Artículo 64. Comisiones.**

La Junta o la Asamblea podrán crear comisiones temporales o permanentes, definiendo objeto, integración, plazo, competencias, obligación de informe y recursos autorizados.

Las comisiones no podrán asumir competencias exclusivas de la Asamblea, Tribunal Electoral, Fiscalía o Secretaría General salvo habilitación expresa compatible con la ley.

**TÍTULO VI. SECRETARÍAS, POTESTAD PATRONAL Y FISCALÍA****Artículo 65. Secretaría General: representación y dirección ejecutiva.**

a) Presidir Asambleas y sesiones de Junta Directiva.

- b) Ejercer representación de UCEPA dentro de sus facultades estatutarias y delegadas.
- c) Firmar documentos institucionales y coordinar la ejecución de acuerdos.
- d) Convocar sesiones y rendir informes sobre sus gestiones.
- e) Coordinar regionales y Secretarías sin invadir competencias independientes.
- f) Autorizar conjuntamente los gastos cuando el sistema de control financiero lo requiera.
- g) Ejercer las demás atribuciones conferidas por este Estatuto.

#### **Artículo 66. Potestad patronal de la Secretaría General sobre personal contratado por UCEPA.**

Corresponde exclusivamente a la persona que ejerza la Secretaría General, como atribución ejecutiva y patronal expresamente conferida, contratar, seleccionar, nombrar, dirigir, asignar funciones, evaluar, reorganizar y dar por terminadas unilateralmente las relaciones laborales del personal administrativo, técnico, profesional, de oficio o apoyo contratado directamente por UCEPA.

No requerirá autorización, aprobación ni ratificación previa de la Junta Directiva para esos actos. Podrá suscribir contratos, adendas, comunicaciones, medidas de organización y terminaciones conforme al Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Deberá informar a la Junta Directiva de cada contratación o terminación en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente y dejar constancia en acta. El deber de informar es de transparencia y no constituye ratificación.

Esta potestad no permite destituir unilateralmente a personas electas para cargos sindicales ni desconocer competencias de Asamblea, Tribunal Electoral o Fiscalía.

#### **ARTÍCULO 67. Dieta estatutaria mensual de la secretaría general**

La persona que ejerza la **Secretaría General de UCEPA** tendrá derecho a percibir, por el ejercicio del cargo, una **dieta estatutaria mensual** equivalente a cinco veces el último salario bruto mensual devengado en el Ministerio de Educación Pública o en la institución pública en la que haya laborado inmediatamente antes de asumir el cargo.

La dieta se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$\text{RSG} = \text{USB} \times 5$$

Donde:

**RSG:** Dieta estatutaria mensual de la Secretaría General.

**USB:** Último salario bruto mensual devengado en el Ministerio de Educación Pública o en la institución pública correspondiente antes de asumir el cargo.

El derecho a esta dieta nace automáticamente con la toma de posesión del cargo y deriva directamente del presente Estatuto, por lo que **no requerirá acuerdo, autorización, fijación, ratificación ni aprobación posterior de la Asamblea General, de la Junta Directiva Nacional ni de ningún otro órgano de UCEPA.**

Los órganos responsables de la elaboración y ejecución presupuestaria deberán incorporar obligatoriamente en el Presupuesto General Anual las partidas necesarias para cubrir esta dieta.

La dieta deberá ser debidamente presupuestada, registrada y contabilizada, y estará sujeta a las obligaciones tributarias, de seguridad social y demás obligaciones legales que correspondan según su naturaleza jurídica.

La aprobación del Presupuesto General Anual por parte de la Asamblea General tendrá, respecto de esta dieta, efectos de incorporación y ejecución presupuestaria, y no implicará la determinación o fijación de su monto, por encontrarse este previamente establecido mediante la fórmula contenida en el presente artículo.

La base de cálculo, el factor multiplicador y el derecho económico establecidos en este artículo únicamente podrán ser modificados, suspendidos o eliminados mediante **reforma expresa del presente Estatuto**, aprobada conforme al procedimiento y mayoría establecidos para las reformas estatutarias.

La dieta regulada en este artículo es independiente del régimen de dietas por asistencia y participación establecido en el artículo 67 bis, del cual la persona que ejerza la Secretaría General queda expresamente excluida.

#### **Artículo 67 bis. Dietas de las Secretarías y suplencias de la Junta Directiva Nacional, así como la Fiscalía.**

Las personas titulares de las Secretarías y las suplencias que integran la Junta Directiva Nacional, así como la persona que ejerza la **Fiscalía de UCEPA**, podrán percibir dietas por su participación efectiva en las actividades propias de sus respectivos cargos, siempre que exista contenido presupuestario suficiente.

La persona que ejerza la **Secretaría General** queda expresamente excluida del régimen establecido en este artículo, por encontrarse su dieta regulada exclusivamente en el artículo 67.

El Presupuesto General Anual de UCEPA deberá contemplar una **partida global destinada al régimen de dietas** de las Secretarías, suplencias y Fiscalía.

Corresponderá a la **Asamblea General** aprobar o improbar el Presupuesto General Anual y, dentro de este, la partida global destinada al pago de dichas dietas.

La aprobación de esa partida constituirá **autorización presupuestaria general** para efectuar los pagos durante el respectivo ejercicio económico.

La Asamblea General no estará obligada a determinar, aprobar ni votar individualmente el monto correspondiente a cada dieta, sesión, persona beneficiaria o actividad.

Corresponderá exclusivamente a la persona que ejerza la **Secretaría General** fijar, mediante **resolución escrita y motivada, el monto de las dietas** correspondientes a cada Secretaría, suplencia y Fiscalía, siempre que la ejecución total se mantenga dentro de la partida global aprobada por la Asamblea General.

La Secretaría General podrá determinar:

- a) El monto de la dieta.
- b) La fecha a partir de la cual regirá.
- c) El número máximo de dietas que podrán reconocerse durante un período determinado.
- d) Las condiciones de asistencia y participación necesarias para generar el pago.
- e) Las actividades, sesiones, reuniones o actuaciones institucionales que darán derecho a dieta.
- f) Los ajustes, aumentos, disminuciones, suspensión o restablecimiento de los montos, siempre dentro del límite presupuestario global aprobado.

Las personas titulares de las Secretarías podrán percibir dieta por la asistencia efectiva y participación en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva Nacional válidamente convocadas y constituidas.

Las personas suplentes podrán percibir dieta cuando hayan sido **formalmente convocadas y participen efectivamente** en sesiones, reuniones de trabajo, comisiones, actividades institucionales u otras funciones propias de UCEPA, sin que sea indispensable que estén sustituyendo temporalmente a una persona titular, siempre que la participación haya sido previamente autorizada o convocada.

La persona que ejerza la **Fiscalía** podrá percibir dieta por su participación en las sesiones de Junta Directiva a las que haya sido convocada en razón de sus funciones.

La dieta solo procederá cuando exista constancia verificable de la participación efectiva de la persona beneficiaria; en tiéndase como asistencia comprobada.

La Secretaría de Actas y Estadísticas certificará la participación en sesiones de Junta Directiva y Asambleas cuando corresponda. En el caso de la Fiscalía, la participación podrá acreditarse además mediante informe, acta, registro, oficio, certificación u otro documento verificable relacionado con la actividad realizada.

Las sesiones y actividades realizadas mediante modalidad **presencial, virtual o mixta** producirán los mismos efectos para el reconocimiento de la dieta, siempre que pueda verificarse la participación efectiva.

La Secretaría de Finanzas realizará los pagos correspondientes cuando exista:

- a) Resolución vigente de la Secretaría General que determine el monto aplicable.
- b) Constancia de participación efectiva.
- c) Disponibilidad dentro de la partida global aprobada.
- d) Cumplimiento de los requisitos contables, tributarios y legales correspondientes.

El pago de una dieta conforme a este artículo **no requerirá acuerdo individual, autorización ni ratificación posterior de la Junta Directiva Nacional o de la Asamblea General.**

La Secretaría General no podrá aumentar unilateralmente el monto total de la partida global aprobada por la Asamblea General. Cuando resulte necesario incrementar dicho monto total, deberá realizarse la modificación presupuestaria correspondiente ante el órgano competente.

La Fiscalía ejercerá control posterior sobre la legalidad, documentación y ejecución presupuestaria del régimen de dietas, incluida la correspondiente a su propio cargo, mediante criterios objetivos y documentación verificable.

Las dietas reguladas en este artículo no incluyen viáticos, transporte, hospedaje, alimentación u otros gastos necesarios para el cumplimiento de funciones sindicales, los cuales se registrarán por las partidas y disposiciones presupuestarias correspondientes.

#### **Artículo 68. Secretaría General Adjunta.**

Colaborará con la Secretaría General y las demás Secretarías; sustituirá temporalmente a la Secretaría General y asumirá sus funciones en caso de ausencia definitiva hasta que se aplique el mecanismo estatutario correspondiente.

Cuando ejerza sustitución deberá observar los mismos deberes de información, conflicto de interés y rendición de cuentas.

#### **Artículo 69. Secretaría de Finanzas.**

- a) Administrar y custodiar fondos y bienes conforme al presupuesto.
- b) Gestionar y conciliar cuotas, certificaciones de pago y estados de morosidad.
- c) Preparar presupuestos, balances, estados de caja e informes semestrales.
- d) Realizar pagos autorizados y conservar comprobantes.
- e) Mantener inventarios y registros contables actualizados.
- f) Certificar la condición económica de candidaturas cuando lo solicite el Tribunal Electoral.
- g) Rechazar pagos manifiestamente ilegales o carentes de respaldo y comunicarlo a la Junta y Fiscalía.
- h) Realizar entrega ordenada de tesorería al finalizar el cargo.

#### **Artículo 70. Secretaría de Actas y Estadísticas.**

Redactará y custodiará actas, libros, correspondencia y certificaciones; conservará archivos físicos y digitales; elaborará estadísticas institucionales y apoyará convocatorias.

Garantizará la integridad de las actas y el acceso conforme a las reglas de transparencia y protección de datos.

#### **Artículo 71. Secretaría de Organización.**

Coordinará afiliación, padrón, organización territorial, delegaciones, regionales, giras, nuevas afiliaciones y logística sindical. Mantendrá registros actualizados y coordinará el programa de capacitación regional.

En Asambleas y elecciones apoyará la acreditación del padrón sin interferir con la independencia del Tribunal Electoral.

#### **Artículo 72. Secretaría de Conflictos y Asuntos Legales.**

Atenderá y registrará conflictos individuales y colectivos; orientará a la afiliación; promoverá soluciones; vigilará cumplimiento de normativa laboral y coordinará asesoría profesional cuando corresponda.

No sustituirá la asesoría profesional obligatoria ni asumirá representación judicial cuando la ley exija profesional habilitado.

#### **Artículo 73. Secretaría de Cultura, Prensa y Propaganda.**

Promoverá formación cultural y sindical, comunicaciones, publicaciones, redes institucionales, campañas informativas y actividades culturales, manteniendo separación entre información institucional y propaganda electoral interna.

#### **Artículo 74. Secretaría de Asuntos Nacionales, Internacionales y Solidaridad.**

Coordinará relaciones nacionales e internacionales, intercambios, solidaridad sindical, cooperación y actividades compatibles con los fines de UCEPA. Toda obligación económica deberá contar con autorización presupuestaria.

#### **Artículo 75. Fiscalía: naturaleza e independencia.**

La Fiscalía es el órgano de control independiente de la administración ordinaria. No recibirá instrucciones de la Junta respecto del contenido de sus fiscalizaciones y rendirá informe directamente a la Asamblea General.

No podrá asumir simultáneamente funciones ejecutivas, financieras o electorales incompatibles con su independencia.

#### **Artículo 76. Atribuciones de la Fiscalía.**

- a) Fiscalizar legalidad, cumplimiento estatutario, presupuesto, patrimonio, libros y rendición de cuentas.
- b) Revisar documentación necesaria para sus funciones, respetando datos protegidos.
- c) Emitir observaciones, recomendaciones y alertas de riesgo.
- d) Denunciar irregularidades ante la Asamblea y, cuando corresponda, autoridades competentes.
- e) Dar seguimiento a la subsanación de hallazgos.
- f) Presentar al menos un informe semestral y los informes extraordinarios que sean necesarios.

#### **Artículo 77. Deber de colaboración con la Fiscalía.**

Las Secretarías, regionales, comisiones y personal deberán entregar a la Fiscalía la información institucional razonablemente necesaria. La negativa deberá justificarse por escrito y podrá ser puesta en conocimiento de la Asamblea. La Fiscalía deberá custodiar la confidencialidad de información sensible y utilizarla exclusivamente para fines de control.

## **TÍTULO VII. ESTRUCTURA REGIONAL Y CAPACITACIÓN**

### **Artículo 78. Organización regional.**

UCEPA contará con estructuras regionales para representación, comunicación, orientación y organización territorial. Cada regional podrá contar con dos o tres coordinaciones según su tamaño y realidad territorial.

La estructura regional no sustituye la representación legal de la Junta Directiva ni podrá comprometer fondos o asumir obligaciones sin autorización.

### **Artículo 79. Selección de coordinaciones regionales.**

La Secretaría de Organización convocará a la afiliación de la región a presentar postulaciones. Se procurará que las personas propuestas estén al día, cuenten con experiencia o disposición organizativa y no tengan sanciones firmes incompatibles.

La selección podrá realizarse en reunión regional mediante votación abierta o secreta según acuerden las personas presentes. La Junta Directiva formalizará el nombramiento salvo impedimento legal o estatutario, que deberá motivarse.

### **Artículo 80. Funciones regionales.**

- a) Mantener comunicación con la afiliación de la zona.
- b) Canalizar consultas y conflictos a las Secretarías competentes.
- c) Apoyar afiliación y actualización de datos.
- d) Coordinar actividades formativas y organizativas.
- e) Informar periódicamente a la Secretaría de Organización sobre necesidades y actividades.
- f) Custodiar de forma responsable los recursos o materiales que se les asignen.

### **Artículo 81. Capacitación trimestral obligatoria.**

Cada regional tendrá derecho a un mínimo de una jornada de capacitación sindical por trimestre, para un total mínimo de cuatro jornadas por año. Podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

El plan anual incluirá materias como derechos laborales, organización sindical, negociación colectiva, salud ocupacional, debido proceso, igualdad, prevención de violencia, finanzas básicas, liderazgo y uso responsable de medios digitales.

**Artículo 82. Procedimiento para el plan anual de capacitación.**

Cada regional remitirá durante el último trimestre del año sus necesidades formativas. La Secretaría de Organización consolidará propuestas y presentará un plan anual a la Junta Directiva con fechas tentativas, modalidad, población meta, costos y responsables.

La Junta asignará recursos conforme al presupuesto y procurará equilibrio territorial. Al finalizar cada actividad se conservará lista de participación, programa, materiales y evaluación básica.

**Artículo 83. Licencias para capacitación y actividades regionales.**

La existencia de una capacitación o actividad prevista en este Estatuto no genera por sí sola licencia remunerada frente al MEP u otro patrono. UCEPA gestionará únicamente las facilidades que correspondan conforme al marco jurídico aplicable.

La emisión de comprobantes se sujetará a los requisitos de asistencia y a las reglas de morosidad cuando el comprobante dependa de UCEPA.

**TÍTULO VIII. RÉGIMEN ELECTORAL****Artículo 84. Principios electorales.**

- a) Voto secreto, directo, libre, individual e igualitario.
- b) Paridad y cumplimiento de requisitos legales de integración.
- c) Neutralidad de recursos institucionales.
- d) Igualdad de oportunidades entre papeletas.
- e) Publicidad del cronograma y reglas.
- f) Trazabilidad, seguridad y posibilidad de impugnación.

**Artículo 85. Tribunal Electoral.**

El Tribunal Electoral será independiente de las candidaturas y estará integrado por tres personas propietarias y una suplente. Sus integrantes no podrán ser candidatas ni ejercer funciones de campaña.

Administrará el cronograma, padrón, inscripción, prevenciones, votación, escrutinio, incidencias, recursos y declaratoria final conforme a este Estatuto y el Reglamento Electoral.

**Artículo 86. Nombramiento y funcionamiento del Tribunal.**

La Junta directiva Nacional nombrará el Tribunal electoral con dos meses de anticipación suficiente al proceso electoral. Una vez nombrado, el Tribunal no recibirá instrucciones de la Junta en materia electoral y sus integrantes no podrán ser candidatos ni integrar campañas. Si existiere vacante, se aplicará la suplencia o se convocará a la instancia competente para completarlo.

El Tribunal sesionará con mayoría de sus integrantes propietarios y resolverá por mayoría. Sus decisiones deberán ser motivadas cuando afecten candidaturas, resultados o derechos electorales.

#### **Artículo 87. Cronograma electoral.**

El Tribunal publicará un cronograma con al menos: cierre provisional de padrón, período de inscripción de papeletas, plazo de subsanación, publicación de candidaturas, campaña, fecha de votación, escrutinio y plazos de recursos.

El cronograma deberá permitir que el proceso concluya antes del vencimiento del período vigente, salvo circunstancia excepcional documentada.

#### **Artículo 88. Padrón electoral.**

La Secretaría de Organización entregará al Tribunal una copia del padrón de afiliación y la Secretaría de Finanzas la información estrictamente necesaria sobre requisitos económicos. El Tribunal será custodio del padrón electoral durante el proceso.

La afiliación podrá solicitar corrección de errores dentro del plazo fijado en el cronograma. Toda exclusión del padrón deberá tener fundamento verificable.

#### **Artículo 89. Inscripción de papeletas y candidaturas.**

Las papeletas se presentarán en el plazo señalado e identificarán a cada persona candidata, cargo propuesto y aceptación de candidatura. Deberán cumplir paridad, integración y demás requisitos.

El Tribunal no inscribirá definitivamente una papeleta sin verificar individualmente la elegibilidad de sus integrantes.

#### **Artículo 90. Certificación de seis cuotas y condición al día.**

Para cada candidatura, la Secretaría de Finanzas certificará si la persona ha pagado efectivamente al menos seis cuotas sindicales ordinarias mensuales y si se encuentra al día en las obligaciones exigibles.

Cuando exista una interrupción atribuible al MEP, sistema de deducción o UCEPA, la certificación deberá indicarlo y no podrá utilizarse para excluir a la persona si cumple materialmente el tiempo de afiliación y no le es imputable la falta de ingreso.

#### **Artículo 91. Verificación sindical para cargos directivos.**

La persona postulante declarará bajo su responsabilidad que, para el ejercicio del cargo, mantendrá su afiliación a UCEPA, deberá encontrarse al día con sus cuotas u obligaciones y no integrará simultáneamente órganos directivos o de representación incompatibles de otro sindicato.

El Tribunal podrá requerir documentación razonable cuando exista información objetiva de incompatibilidad. Antes de rechazar una candidatura deberá otorgar audiencia.

**Artículo 92. Prevención y subsanación de candidaturas.**

Si existe deuda, documento faltante o requisito subsanable, el Tribunal notificará una prevención y concederá tres días hábiles para corregir, acreditar error o regularizar.

El rechazo definitivo deberá ser motivado y podrá impugnarse conforme al Reglamento Electoral.

**Artículo 93. Sustitución de candidatura individual.**

La inelegibilidad de una persona no excluirá automáticamente a toda la papeleta. Se concederán tres días hábiles para sustituirla por otra persona que cumpla todos los requisitos.

Solo podrá rechazarse la papeleta completa cuando la sustitución no se realice a tiempo o resulte imposible cumplir integración, paridad u otra exigencia esencial.

**Artículo 94. Permanencia de requisitos durante el proceso.**

Los requisitos deberán mantenerse desde la inscripción hasta la toma de posesión. Si surge una causa de inelegibilidad, el Tribunal notificará y otorgará oportunidad de defensa. Las obligaciones económicas subsanables podrán regularizarse dentro de tres días hábiles.

La cancelación de una candidatura individual se hará mediante resolución motivada y se aplicará, cuando sea posible, el mecanismo de sustitución.

**Artículo 95. Campaña electoral y neutralidad institucional.**

Las papeletas tendrán oportunidades razonablemente equivalentes para comunicar sus propuestas. El Reglamento definirá espacios, tiempos y canales.

Los recursos, bases de datos, personal, vehículos, fondos y canales oficiales de UCEPA no podrán utilizarse para favorecer una candidatura, salvo mecanismos de acceso igualitario administrados por el Tribunal.

**Artículo 96. Propaganda y conducta electoral.**

La propaganda deberá respetar dignidad, igualdad, protección de datos y prohibición de violencia o discriminación. Se prohíbe suplantación, difusión deliberada de documentos falsos y uso no autorizado de identidad institucional.

Las controversias serán resueltas por el Tribunal mediante medidas proporcionales, garantizando audiencia cuando puedan afectar derechos de una papeleta.

**Artículo 97. Votación.**

La votación será secreta, directa, libre e individual. El Tribunal definirá horarios, mesas, identificación y mecanismos de custodia. Ninguna persona podrá votar por poder.

Se garantizará accesibilidad razonable y medidas contra voto duplicado.

**Artículo 98. Votación electrónica.**

Podrá utilizarse sistema electrónico cuando garantice identificación, unicidad, secreto, integridad, disponibilidad, auditoría, contingencia y conservación de resultados sin permitir conocer el sentido individual del voto.

Antes de su uso, el Tribunal documentará pruebas de funcionamiento y un protocolo de contingencia. Si una falla compromete integridad, podrá suspender o repetir la fase afectada mediante resolución motivada.

#### **Artículo 99. Escrutinio.**

El escrutinio será realizado por el Tribunal inmediatamente después del cierre o en el momento fijado por el cronograma. Las papeletas podrán acreditar fiscales o delegados para observar.

Se levantará acta con personas votantes, votos válidos, nulos, blancos y resultado por papeleta. Las incidencias relevantes quedarán documentadas.

#### **Artículo 100. Resultado provisional, impugnaciones y declaratoria final.**

El Tribunal comunicará un resultado provisional y abrirá el plazo de impugnación fijado por el Reglamento, que no será inferior a tres días hábiles.

Las impugnaciones deberán identificar hechos, pretensión y prueba. El Tribunal resolverá motivadamente y podrá ordenar recuento, corrección o repetición parcial cuando una irregularidad pueda afectar el resultado.

Resueltos los recursos, emitirá declaratoria final y remitirá la documentación necesaria para los trámites ante el MTSS.

#### **Artículo 101. Empate, toma de posesión y transición.**

En caso de empate que impida determinar la papeleta ganadora, se realizará una segunda votación entre las papeletas empatadas dentro del plazo que fije el Tribunal.

La toma de posesión se efectuará en la fecha indicada por el Tribunal o la Asamblea y se coordinará con el procedimiento de entrega de cargos del artículo 62.

### **TÍTULO IX. PATRIMONIO, PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

#### **Artículo 102. Patrimonio sindical.**

El patrimonio se integra con cuotas ordinarias y extraordinarias, bienes muebles e inmuebles, rendimientos, actividades lícitas, donaciones, legados y otros ingresos permitidos. Se destinará exclusivamente a los fines sindicales.

No podrán concederse privilegios o ventajas especiales a fundadores o dirigentes salvo aquellas inherentes al desempeño legítimo de un cargo y debidamente reguladas.

**Artículo 103. Cuentas bancarias y doble control.**

Los fondos se mantendrán en entidades financieras autorizadas a nombre de UCEPA. Como regla general, los movimientos requerirán autorización conjunta de la Secretaría General y Finanzas o mecanismos electrónicos equivalentes de doble control y trazabilidad.

La Junta establecerá perfiles de acceso, límites operativos y protocolos para sustituciones temporales.

**Artículo 104. Ejecución presupuestaria.**

Ningún gasto deberá realizarse sin disponibilidad presupuestaria o autorización válida. Todo egreso tendrá respaldo documental suficiente, identificación de finalidad sindical y aprobación según el nivel de competencia.

La Secretaría de Finanzas mantendrá control mensual de ejecución y alertará a la Junta cuando una partida presente riesgo de sobre-ejecución.

**Artículo 105. Contrataciones de bienes y servicios.**

Las adquisiciones y contrataciones deberán observar economía, razonabilidad, transparencia y ausencia de conflicto de interés. El reglamento financiero podrá establecer montos para cotizaciones, autorizaciones, caja chica y contratación de profesionales, sin contradecir las competencias legales de la Asamblea.

**Artículo 106. Caja chica y gastos menores.**

Podrá existir caja chica para gastos urgentes y menores, con monto máximo aprobado por la Junta dentro del presupuesto. Cada desembolso requerirá comprobante o justificación equivalente y reposición contra liquidación documentada.

**Artículo 107. Bienes e inventarios.**

Finanzas mantendrá inventario de bienes relevantes con identificación, ubicación, responsable y estado. Toda asignación a una regional, dirigente o personal deberá quedar documentada.

La baja, venta o disposición de bienes se realizará conforme a su valor, presupuesto y competencia del órgano correspondiente.

**Artículo 108. Subsidios, ayudas y beneficios.**

Los subsidios y ayudas económicas deberán responder a programas aprobados, requisitos objetivos, disponibilidad presupuestaria y documentación suficiente. El reglamento definirá montos, causales, frecuencia y autoridad de aprobación.

La condición de estar al día será requisito para acceder a beneficios individuales, salvo situaciones en las que la Asamblea establezca una excepción solidaria general o una norma superior impida la restricción.

**Artículo 109. Informes financieros semestrales.**

Cada seis meses Finanzas presentará a la Asamblea un informe con ingresos, egresos, saldos, cuentas por pagar y cobrar, ejecución presupuestaria, inventarios relevantes y observaciones de control.

La información deberá ser comprensible y acompañarse de respaldos disponibles para fiscalización.

**Artículo 110. Acceso a información financiera.**

Las personas afiliadas podrán solicitar información financiera institucional sin perjuicio de datos personales, secretos profesionales o información cuya divulgación comprometa negociaciones legítimas.

Las solicitudes se atenderán en plazo razonable. Una negativa deberá motivarse y podrá revisarse por Fiscalía.

**Artículo 111. Control de obligaciones y conciliación de cuotas.**

Finanzas realizará conciliaciones periódicas entre reportes de rebajo, depósitos bancarios y padrón. Las diferencias deberán investigarse antes de atribuir deuda a una persona afiliada.

Cuando se detecten rebajos efectuados por el patrono no recibidos por UCEPA, la gestión se dirigirá a la instancia responsable sin trasladar indebidamente la consecuencia al trabajador.

**Artículo 112. Cierre anual y presupuesto siguiente.**

Al cierre de cada ejercicio se preparará un resumen financiero anual que servirá de base para el presupuesto del año siguiente. La Junta deberá identificar compromisos plurianuales, reservas y riesgos financieros.

**Artículo 113. Prohibición de uso personal y recuperación patrimonial.**

Los fondos, bienes, información y medios de UCEPA no podrán utilizarse para fines personales ajenos a la organización. Cuando exista indicio de pérdida, apropiación o uso irregular, se activarán controles internos y, de ser necesario, acciones de recuperación o denuncia, respetando el debido proceso.

**TÍTULO X. IGUALDAD, PARIDAD, PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS****Artículo 114. Igualdad y no discriminación.**

UCEPA garantizará igualdad de oportunidades en afiliación, participación, servicios, capacitación, elecciones y ejercicio de cargos. Se prohíbe discriminación por motivos vedados por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 115. Paridad en órganos y nóminas.**

La integración de la Junta Directiva y demás órganos sujetos a exigencias legales respetará la representación paritaria y las interpretaciones constitucionales aplicables, procurando equilibrio horizontal y vertical cuando corresponda.

**Artículo 116. Prevención de violencia contra las mujeres en la política y vida sindical.**

UCEPA desarrollará acciones permanentes de prevención, formación, canales de denuncia, medidas de protección y cultura organizacional para erradicar violencia, intimidación, hostigamiento, represalias, discriminación, sexismo y estereotipos de género en la participación sindical.

**Artículo 117. Recepción de denuncias por violencia política.**

Las denuncias serán recibidas por Fiscalía o, si existiere conflicto de interés, por un órgano ad hoc imparcial. Se registrarán de forma confidencial y se realizará una valoración inicial para identificar competencia, necesidad de protección y eventual remisión a autoridades externas.

**Artículo 118. Procedimiento interno por violencia política.**

La persona denunciada conocerá los cargos esenciales, tendrá acceso a prueba compatible con la protección de víctimas, podrá defenderse y aportar prueba. La instrucción deberá ser imparcial y concluir con resolución motivada y recurso.

Cuando la persona denunciada ocupe un cargo por designación y la ley ordene remisión a otro órgano, se cumplirá el plazo legal aplicable. Si los hechos pudieran constituir delito, se procederá conforme a la obligación jurídica correspondiente.

**Artículo 119. Medidas de protección.**

Podrán adoptarse medidas preventivas temporales, razonables y proporcionales destinadas a evitar contacto indebido, represalias, exposición de información sensible o reiteración de conductas, sin anticipar culpabilidad.

Las medidas deberán revisarse periódicamente y no podrán utilizarse como sanción encubierta.

**Artículo 120. Protección de datos personales.**

Los datos de afiliación, cuotas, procesos disciplinarios, votaciones, personal, subsidios y comunicaciones serán tratados únicamente para fines legítimos de UCEPA y conforme a la legislación de protección de datos.

Se aplicarán controles de acceso, respaldo, conservación y eliminación segura. Los órganos solo accederán a la información estrictamente necesaria para sus competencias.

**Artículo 121. Archivos y conservación documental.**

Actas, expedientes electorales, financieros, disciplinarios y contractuales se conservarán durante los plazos legales o por el tiempo necesario para proteger derechos y responsabilidades. La Junta aprobará una política de archivo y respaldo digital.

#### **Artículo 122. Comunicaciones institucionales y redes sociales.**

Las cuentas oficiales serán administradas con controles de acceso y recuperación. Las claves pertenecen institucionalmente a UCEPA y deberán entregarse al finalizar una función.

Las comunicaciones oficiales distinguirán información institucional de opinión personal o propaganda electoral.

### **TÍTULO XI. REFORMA, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN E INTERPRETACIÓN**

#### **Artículo 123. Iniciativa de reforma estatutaria.**

Las propuestas de reforma podrán provenir de la Junta Directiva, Fiscalía, una comisión creada al efecto o el porcentaje de afiliación que determine la normativa o el propio Estatuto.

Toda propuesta deberá identificar artículos vigentes, texto propuesto, justificación y fecha de presentación.

#### **Artículo 124. Procedimiento de reforma.**

La Junta o la comisión responsable preparará un texto comparado y lo pondrá a disposición de la afiliación con antelación suficiente. La convocatoria de Asamblea deberá indicar expresamente que se conocerá reforma estatutaria y los artículos afectados.

La Asamblea discutirá y votará los textos conforme a las mayorías legales aplicables. La Secretaría de Actas conservará convocatoria, quórum, mociones, versión final y resultado de votación.

#### **Artículo 125. Trámite registral de reformas.**

Aprobada una reforma, la representación de UCEPA presentará la documentación ante el Departamento de Organizaciones Sociales del MTSS dentro del plazo que corresponda.

Si la autoridad formula prevención, la Junta podrá subsanar aspectos formales que no alteren la voluntad de Asamblea. Cualquier cambio sustantivo deberá volver a conocimiento de la Asamblea General.

#### **Artículo 126. Salvaguarda sobre el período de cuatro años.**

Si durante el trámite registral la autoridad formula prevención específica respecto del período de cuatro años, la Junta Directiva aportará la fundamentación jurídica y administrativa que respalda la propuesta y solicitará calificación expresa.

La Junta no podrá reducir unilateralmente el período aprobado por la Asamblea. Si fuese necesario modificar el texto sustantivo, deberá convocarse a la Asamblea para decidir.

### **Artículo 127. Disolución voluntaria.**

UCEPA podrá acordar su disolución voluntaria únicamente en los siguientes casos:

- a) Por haberse realizado el objeto para el cual fue constituida la organización, cuando así corresponda conforme al ordenamiento jurídico.
- b) Por acuerdo expreso de la Asamblea General convocada específicamente para conocer la disolución del Sindicato, adoptado con el voto favorable de las **dos terceras partes de sus miembros reunidos en Asamblea General**, conforme al artículo 352 del Código de Trabajo.

La convocatoria deberá indicar expresamente que se conocerá la eventual disolución de UCEPA y deberá garantizarse a la afiliación información suficiente sobre las razones, consecuencias patrimoniales y procedimiento de liquidación.

La disolución no podrá ser acordada por la Junta Directiva Nacional, la Secretaría General, la Fiscalía, el Tribunal Electoral ni ningún otro órgano distinto de la Asamblea General.

El acuerdo deberá constar expresamente en el acta, indicando el número de personas participantes, el resultado exacto de la votación y el cumplimiento de la mayoría legal requerida.

Acordada válidamente la disolución, se realizarán las comunicaciones y trámites correspondientes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se procederá a la liquidación conforme al Código de Trabajo y este Estatuto.

### **Artículo 128. Causas legales de disolución.**

Además de la disolución voluntaria regulada en el artículo anterior, UCEPA estará sujeta a las causas y procedimientos de disolución establecidos de manera imperativa por el Código de Trabajo y demás normas aplicables.

Ninguna causa de disolución legal podrá presumirse ni ser declarada internamente por la Junta Directiva Nacional, la Secretaría General, la Fiscalía, el Tribunal Electoral u otro órgano de UCEPA cuando el ordenamiento jurídico atribuya dicha competencia a una autoridad administrativa o judicial.

La existencia de conflictos internos, diferencias entre órganos, procedimientos disciplinarios, deudas individuales de personas afiliadas, morosidad, renunciaciones, vacantes, vencimiento de nombramientos

o controversias electorales **no producirán por sí mismas la disolución automática de UCEPA**, salvo que una norma imperativa expresamente disponga lo contrario.

Toda disolución deberá tramitarse conforme al procedimiento establecido por el Código de Trabajo y deberá garantizar la protección del patrimonio sindical, el cumplimiento de las obligaciones pendientes y la correspondiente liquidación.

#### **Artículo 129. Liquidación.**

Producida la disolución, se nombrarán las personas liquidadoras que correspondan y se aplicarán los artículos 352 a 356 del Código de Trabajo y demás normativa. Se inventariarán activos y pasivos, cobrarán créditos, cancelarán obligaciones y documentarán todas las operaciones.

El remanente tendrá el destino permitido por la ley y el acuerdo estatutario o asambleario válido.

#### **Artículo 130. Jerarquía normativa e interpretación.**

En caso de contradicción entre este Estatuto y una norma imperativa de superior jerarquía, prevalecerá esta última. Los reglamentos y acuerdos deberán interpretarse de manera compatible con el Estatuto.

En caso de duda compatible con el ordenamiento se favorecerá la interpretación que preserve libertad sindical, democracia, debido proceso, igualdad, protección de las personas trabajadoras y sostenibilidad institucional.

#### **Artículo 131. Reglamentos internos.**

La Asamblea General aprobará los reglamentos cuya materia afecte directamente derechos políticos, régimen disciplinario, elecciones, violencia política o aquellas materias que la ley reserve. La Junta podrá aprobar manuales y protocolos administrativos de ejecución que no restrinjan derechos ni modifiquen competencias estatutarias.

Ningún reglamento podrá reducir plazos de defensa, mayorías legales o garantías mínimas previstas en este Estatuto.

#### **ARTÍCULO 132. Reforma del estatuto**

El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente únicamente por acuerdo de la **Asamblea General**, ordinaria o extraordinaria, convocada expresamente para conocer la propuesta de reforma.

La convocatoria deberá identificar los artículos que se pretenden reformar y poner a disposición de la afiliación el texto propuesto con antelación razonable.

La Asamblea deberá encontrarse válidamente constituida conforme a las reglas de quórum establecidas en este Estatuto.

Toda reforma estatutaria requerirá el voto favorable de al menos **dos terceras partes de las personas afiliadas presentes con derecho a voto** al momento de la votación.

Para determinar dicha mayoría se tomará como base el número total de personas presentes con derecho a voto. Los votos en blanco, nulos y las abstenciones no se considerarán votos favorables.

La Secretaría de Actas y Estadísticas deberá dejar constancia expresa en el acta de:

- a) Número total de personas presentes con derecho a voto.
- b) Número de votos favorables.
- c) Número de votos contrarios.
- d) Votos en blanco.
- e) Votos nulos.
- f) Abstenciones.
- g) Determinación expresa de si se alcanzó la mayoría de dos terceras partes requerida.

Aprobada la reforma, la Secretaría General, con apoyo de la Secretaría de Actas y Estadísticas, realizará los trámites, comunicaciones y gestiones correspondientes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La reforma no requerirá ratificación posterior de la Junta Directiva Nacional.

Las observaciones o prevenciones de carácter meramente formal formuladas durante el trámite registral podrán ser subsanadas por la Junta Directiva cuando no modifiquen el contenido sustantivo aprobado por la Asamblea.

Toda modificación sustancial solicitada durante el trámite registral deberá ser sometida nuevamente a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **TRANSITORIO I. Entrada en vigor y sustitución integral.**

Este texto constituye la propuesta consolidada y detallada para sustituir integralmente el Estatuto anterior una vez aprobado por la Asamblea General y cumplidos los trámites legales y registrales correspondientes.

### **TRANSITORIO II. Primer período de cuatro años.**

La primera Junta Directiva electa bajo este texto ejercerá por cuatro años, dejando constancia de las fechas de inicio y finalización y acompañando el trámite registral con la fundamentación correspondiente.

### **TRANSITORIO III. Calendario de Asambleas.**

Dentro de sesenta días de la entrada en vigor, la Junta publicará el calendario de tres jornadas por semestre: dos virtuales y una presencial.

### **TRANSITORIO IV. Programa regional.**

Dentro de sesenta días, la Secretaría de Organización presentará el plan anual que garantice al menos cuatro jornadas de capacitación por regional.

### **TRANSITORIO V. Reglamentos prioritarios.**

Dentro de doce meses, la Asamblea deberá aprobar o adecuar el Reglamento Electoral y los reglamentos sobre debido proceso, violencia contra las mujeres en la política y administración de beneficios cuando su materia corresponda a la Asamblea.

### **TRANSITORIO VI. Protocolos administrativos.**

Dentro de ciento veinte días, la Junta aprobará protocolos de morosidad, conciliación de cuotas, licencias y comprobantes, archivo, protección de datos, control financiero, entrega de cargos y gestión de regionales, siempre subordinados a este Estatuto.

### **TRANSITORIO VII. Procedimientos en trámite.**

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor continuarán con la normativa vigente al momento de su apertura, salvo que la aplicación inmediata de una garantía más favorable sea jurídicamente posible y no afecte derechos de terceros.

### **TRANSITORIO VIII. Revisión técnica.**

A los doce meses de vigencia, la Junta Directiva y Fiscalía presentarán a la Asamblea un informe conjunto sobre dificultades de aplicación, vacíos detectados y reformas técnicas que puedan resultar necesarias.

**CONSTANCIA DE APROBACIÓN**

Aprobado por la Asamblea General de UCEPA celebrada el día:

---

Lugar / modalidad:

---

Número de personas afiliadas presentes al momento de la aprobación:

---

Resultado de la votación:

---

Secretaría General:

---

Secretaría de Actas y Estadísticas:

---

Fiscalía:

---